

RESOLUCIÓN TSE-RSP-403/2016
La Paz, 24 de agosto de 2016

VISTOS:

La Ley de Partidos Políticos N° 1983, de 25 de junio de 1999; Informe Preliminar INF. FIS. UTF. N° 034/2015 e Informe Final INF.FIS.UTF. N° 058/2015 de 13 de noviembre de 2015, emitidos por la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 55 de la Ley N° 1983 de Partidos Políticos de fecha 25 de junio de 1999, el Tribunal Supremo Electoral, ejerciendo las competencias por Ley asignadas, efectuó la fiscalización de los Estados Financieros, presentados por el Partido Político Plan Progreso para Bolivia (PPB), correspondiente al Año No Electoral 2013.

Que, en previsión de la Ley Del Órgano Electoral Plurinacional N° 018, de 16 de junio 2010, en su artículo 6, se prescribe que el Órgano Electoral Plurinacional tiene las siguientes competencias: "... *núm. 9. Regulación y fiscalización del patrimonio, origen y manejo de los recursos económicos de las organizaciones políticas...*".

Que, la precitada Ley establece en el artículo 29, que el Tribunal Supremo Electoral tiene las siguientes atribuciones, sobre las organizaciones políticas: "*núm. 4. Regular y fiscalizar el funcionamiento de las organizaciones políticas de alcance nacional para que se sujeten a la normativa vigente y a su Estatuto Interno...*", y "*núm. 6. Fiscalizar el patrimonio, origen y manejo de los recursos económicos de las organizaciones políticas de alcance nacional*".

Que, dentro del proceso de fiscalización realizado al Partido Político Plan Progreso para Bolivia (PPB), de conformidad a las previsiones contenidas en el artículo 84 del "Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas" aprobado mediante Resolución de Sala Plena N° 263/2012 de 17 de diciembre de 2012, que es concordante con el artículo 55 de la Ley N° 1983 de 23 de junio de 1999, de Partidos Políticos, la Unidad Técnica de Fiscalización emitió el Informe Preliminar INF. FIS. UTF. N° 034/2015, estableciendo observaciones y recomendaciones a los Estados Financieros.

Que, según Informe Final INF. FIS. UTF. N° 058/2015 de 13 de noviembre de 2015, se notificó en fecha 5 de octubre de 2015 por Cédula en el domicilio registrado ante el Tribunal Supremo Electoral por el Sr. José Felipe Oña Paredes, tal como consta en Informe de Representación TSE-SC-L701 N° 001/2015 de 5 de octubre de 2015 del Oficial de Diligencia de la Secretaría de Cámara, con el Informe Preliminar INF. FIS. UTF. N° 034/2015 de 07 de agosto de 2015, para que acorde a lo previsto en el artículo 111 del "**Reglamento para la Fiscalización del Patrimonio Partidario en Año No Electoral**"; en el plazo de 20 días hábiles proceda a expresar por escrito la aceptación de cada una de las recomendaciones y en caso contrario fundamentar su decisión adjuntando la documentación original de respaldo.



Que, el Informe Final INF. FIS. UTF. N° 058/2015 expresa que "... la notificación se efectuó en fecha 5 de octubre de 2014, considerando que han transcurrido más de 20 días hábiles establecidos en la recomendación del Informe Preliminar INF. FIS. UTF. N° 034/2015, el Partido Político no presentó documentos de descargo a las observaciones del Informe Preliminar antes citado por lo tanto en cumplimiento al último párrafo del artículo 111 (Plazo para la Presentación de Aclaraciones) del Reglamento precitado, se señala que: "Si en el plazo establecido no se presenta los descargos, aclaraciones y/o complementaciones, se entenderá por aceptadas las observaciones y se procederá a la emisión del informe final correspondiente..."

Que, mediante Informe Final N° INF.FIS.UTF. N° 058/2015 de 13 de noviembre de 2015, la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral, ratifica las observaciones efectuadas en el Informe Preliminar precedentemente mencionado, y se concluye que:

"C1. Como resultado del proceso de fiscalización, considerando que el partido político Plan Progreso no ha tenido movimiento económico que identifique gastos no documentados y gastos no reconocidos, se aprueban los estados financieros correspondientes a la gestión 2013.

C2. Al haber perdido la Personalidad Jurídica y el registro del partido político "Plan Progreso para Bolivia" (PPB), por no haber participado, de forma consecutiva, en las Elecciones Departamentales y Municipales de la gestión 2010 y en las Elecciones Generales de 2014, situación que se menciona en el punto IV Hechos posteriores al presente informe.

R1. Se recomienda, en cumplimiento a los artículos 135, 136, 137 y 138 del Reglamento de Fiscalización de Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución de Sala Plena TSE-RSP N° 0263/2012 del 17 de diciembre de 2012, corresponde que el Partido Político Plan Progreso para Bolivia (PPB), realice el cierre definitivo de sus operaciones al 30 de diciembre de 2014 y presente al Tribunal Supremo Electoral".

POR TANTO:

LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, EN CUMPLIMIENTO DE SUS ESPECÍFICAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LEY:

RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar el Informe INF.FIS.UTF. N° 058/2015 de 13 de noviembre de 2015, elaborado por la Unidad Técnica de Fiscalización, del Tribunal Supremo Electoral. 

SEGUNDO.- Aprobar los Estados Financieros de la gestión 2013 del extinto Partido Político Plan Progreso para Bolivia (PPB) conforme a lo establecido en el Informe Final INF.FIS.UTF. N° 058/2015. 



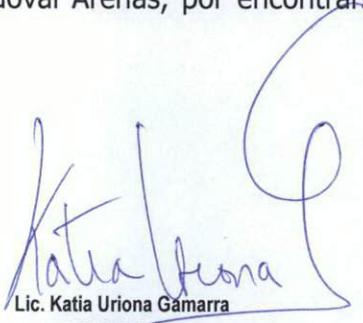
TERCERO.- Recomendar en cumplimiento a los artículos 135, 136, 137 y 138 del Reglamento de Fiscalización de Organizaciones Políticas de 17 de diciembre de 2012; que el extinto Partido Político Plan Progreso para Bolivia (PPB), realice el cierre definitivo de sus operaciones al 30 de diciembre de 2014, y que posteriormente se presente al Tribunal Supremo Electoral.

CUARTO.- La Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral, queda encargada de verificar el cumplimiento de la presente Resolución.

No firman la presente Resolución los Vocales del Tribunal Supremo Electoral Ing. Antonio Costas Sitic y Lic. Carmen Dunia Sandoval Arenas, por encontrarse ambos en uso de su vacación.

Regístrese, comuníquese y archívese.

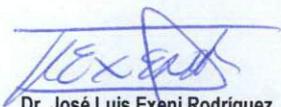
TSE/JCMB



Lic. Katia Uriona Gamarra
PRESIDENTA
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



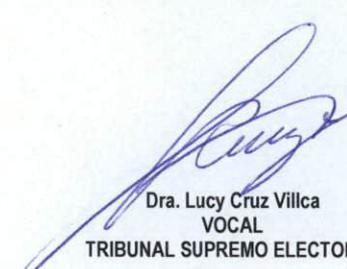
Lic. María Eugenia Choque Quispe
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Dr. José Luis Exeni Rodríguez
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

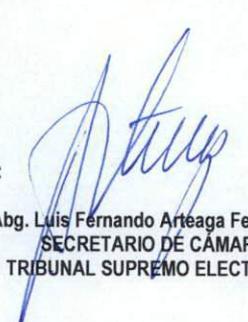


Dr. Idelfonso Mamani Romero
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Dra. Lucy Cruz Villca
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Ante Mí:



Abg. Luis Fernando Arteaga Fernández
SECRETARIO DE CÁMARA
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

